



**LICTO**  
ABOGADOS DE CONFIANZA

**BOLETÍN  
INFORMATIVO  
TRIBUTARIO  
LA-2023-0032**

**PROYECTO**

**“DECRETO LEY REFORMATORIA PARA LA  
ATRACCIÓN Y FOMENTO DE INVERSIONES  
PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO”**

# SE CREAN ZONAS FRANCAS COMO ADICIONALES A LAS ZEDES

- ✓ Las Zonas Francas (ZF), son un destino aduanero, dentro de un espacio delimitado del territorio nacional, en las que se podrán asentar inversiones nuevas, conforme a lo definido en el COPCI.
- ✓ Dichas inversiones serán realizadas por personas jurídicas privadas, públicas o mixtas; nacionales o extranjeras; nuevas o existentes.
- ✓ Las mercancías Ingresadas a Zonas Francas, así como los servicios prestados en ellas, se considerarán fuera del territorio aduanero nacional, en lo que respecta a los derechos arancelarios, impuestos y recargos.

# ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LAS ZONAS FRANCAS

❑ Se establecen las actividades que pueden realizar las Zonas Francas:

## Actividades Industriales

- Son las áreas que buscan promover y desarrollar el proceso de industrialización y generación de valor destinados mayoritariamente a los mercados externos.

## Actividades de Servicios

- Son las áreas que se destinarán a la prestación de todo tipo de servicios lícitos para ser exportados, mayoritariamente a terceros países, reexportados de conformidad con la normativa supranacional aplicable, o prestados dentro del territorio de la Zona Franca.

## Actividades Logísticas

- Es el área de la Zona Franca para realizar actividades de comercio de exportación, reexportación o internacionalización. Comprende todos los servicios de logística como transporte, almacenaje, empaque, etiquetado, clasificación, envasado, reempaque, distribución, manipulación, exhibición y montaje. Se exceptúa de la presente disposición las actividades dedicadas exclusivamente al acopio.

# TIPOS DE ZONAS FRANCAS

- ❑ Se establecen los tipos de Zonas Francas, considerando el número de operadores que se instalarán en la Zona Franca:

## Uniempresarial

- En las que el administrador es a la vez el único operador, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley respecto a montos y parámetros mínimos de inversión.

## Multiempresarial

- En las que existe más de un único operador, entre los cuales incluso podrán constar asociaciones y empresas cooperativas, que podrá ser distinto del administrador.

# ESTABILIDAD Y SUPERVIVENCIA DE ZONAS FRANCAS Y ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE)

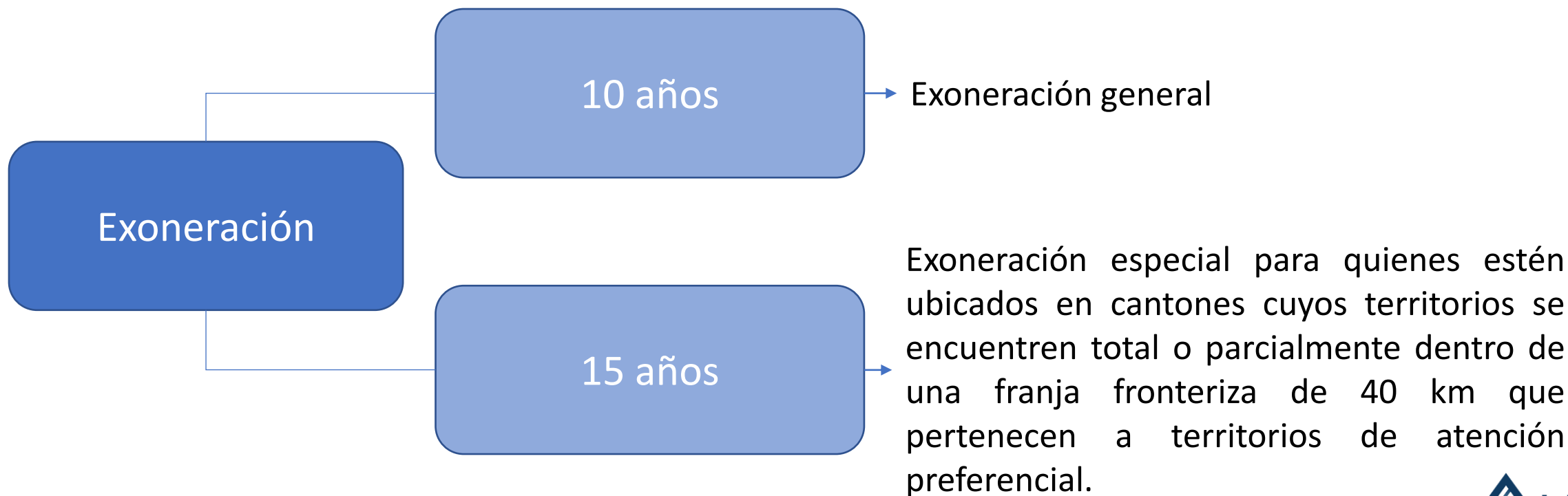
- Se establece la estabilidad sobre incentivos tributarios, vigentes a la fecha de otorgamiento de la autorización, para los administradores y operadores de las Zonas Francas o ZEDE, durante el plazo de vigencia de la Zona Franca o ZEDE.
- Se establece la estabilidad y seguridad jurídica para los administradores y operadores de las ZEDE y Zonas Francas, durante el plazo de vigencia aplicable, según corresponda.
- Se establece una cláusula de supervivencia con la finalidad de garantizar la certeza jurídica y estabilidad tributaria propuesta por el Estado, para que, en caso de que se generen cambios en los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios, que afecten el régimen legal propuesto para las Zonas Francas y ZEDE, los administradores y operadores puedan seguir gozando por el tiempo de vigencia y continuará operando y desarrollan sus actividades económicas de manera regular hasta su finalización.

# EXENCIONES EN ZONAS FRANCAS Y ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE)

- ❑ Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los administradores u operadores de las Zonas Francas y ZEDE, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados para exportación o consumidos en los espacios ZEDE o Zonas Francas autorizados.

# EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA ZONAS FRANCCAS Y ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDES)

Se añade una nueva exoneración del pago del impuesto a la renta Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de Zonas Francas y/o ZEDE creadas o calificadas al amparo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:



# EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA ZONAS FRANCAS Y ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDES)

## Finalizado el plazo de exoneración:

- ✓ Los administradores u operadores de Zonas Francas y/o ZEDE gozarán de una reducción de diez (10) puntos porcentuales respecto de la tarifa general del impuesto a la renta para sociedades vigente al momento del otorgamiento de la autorización, hasta el vencimiento de la autorización de Zona Franca o ZEDE.
- ✓ En caso de prórroga de la autorización, dicha reducción también podrá ser prorrogada, considerando la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades vigente a la fecha del otorgamiento de la prórroga; mas no existirá nueva exoneración.

NOTA: En el caso de sociedades ecuatorianas, los beneficios solamente serán aplicables cuando los recursos destinados a estas inversiones provengan de sociedades nuevas, constituidas para este fin, posterior a la emisión del presente decreto ley.



# TARIFA 0% DE IVA PARA ZONAS FRANCAS Y ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDES)

Tarifa 0% IVA

Se añade, como parte de las importaciones tarifa 0% de IVA, aquellas realizadas por los sujetos pasivos calificados como administradores u operadores de Zonas Francas y/o ZEDE, siempre que los insumos, bienes de capital y materias primas importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en las actividades allí desarrolladas.